



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-003-2020 –22 de enero de 2020

**Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el doce de diciembre de dos mil diecinueve.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
2-5.

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico

  
Karla Moctezuma Bautista  
Coordinadora General de Acuerdos

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**49ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos días, hoy es doce de diciembre del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y nueve del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, señalo como siempre que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico quien dará fe de los asuntos que aquí se voten.

En el Orden del Día de hoy tenemos seis puntos, el orden se circuló y se hizo pública con su debida anticipación.

Si nadie tiene comentarios al Orden del Día, inició el desahogo de la misma.

Aquí no hay comentarios, inició el desahogo de la misma.

Tenemos en el primero punto [del Orden del Día] la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de dos actas correspondientes a [la] sesión cuarenta y seis y cuarenta y siete ordinarias del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, las mismas se celebraron los días veintiuno y veintiocho de noviembre [de dos mil diecinueve], respectivamente.

Voy a preguntar sobre el acta de la sesión [ordinaria número] cuarenta y seis del veintiuno de noviembre [de dos mil diecinueve] ¿si alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta acta?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta acta.

También está el acta del veintiocho de noviembre de este... de noviembre de este año en curso, es la sesión ordinaria número cuarenta y siete ¿alguien tiene comentarios al acta?

Si no hay comentarios al acta, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de la misma?

Aquí hay siete votos nuevamente, queda autorizada.

En resumen, quedan autorizadas por unanimidad de votos las dos actas que se pusieron a consideración de este Pleno.

El siguiente punto del orden del día presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Acek Solar Energy, S.L., Aurora Solar Holdco S.à.r.l. y Brookfield Renewable Power Limited. Es el asunto CNT-099-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** Gracias.

Describiendo la operación notificada Brookfield Asset Management Inc. (en adelante, "Brookfield [Asset Management]") adquirirá, a través del [REDACTED] participación accionaria en [REDACTED] B

La operación notificada se realiza mediante la siguiente sucesión de actos, los cuales describo en la Ponencia que se circuló con anticipación.

Como consecuencia de la operación notificada, Brookfield [Asset Management] adquirirá participación accionaria en [REDACTED] B

La operación notificada no incluye cláusula de no competencia.

La operación también fue notificada por actualizar la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El análisis de la operación... después del análisis de la operación se llega a la conclusión de que [REDACTED] B

Por lo que, la operación no generará incrementos de concentración en el mercado de [REDACTED] B

Asimismo, se observa que dado que es un tema de [REDACTED] B

[REDACTED] B No obstante, del análisis de la operación considero que no existen elementos como para pensar que existen riesgos al proceso de competencia [REDACTED] B

Los mercados analizados se presentan en la Ponencia.

Por lo expuesto, considero que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.

Eliminado: 9 Renglones y 47 palabras.

Por lo que, mi sugerencia al Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionados.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos presentados por el Ponente?

Queda autorizada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día, el tercero, está la presentación, discusión y, en su caso, resolución de sobre la concentración entre Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V.; Promecap Acquisition Sponsor, S.A. de C.V.; Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-112-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Gracias, Comisionada [Presidenta].

Las partes han sido señaladas. La operación consiste en una inversión inicial que realizará PAC (Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V.) hasta por [REDACTED] en Acosta Verde, (que es Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V.), así como la adquisición, por parte de PAC, de una participación accionaria de hasta [REDACTED] propiedad de Equity International Management, [LLC] y las personas físicas que están señaladas en el proyecto. Posteriormente, [REDACTED] como sociedad fusionante. Con motivo de la [REDACTED]

Y en ese sentido, se propone autorizar la operación en los términos que ya he propuesto en el documento circulado.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción?

Queda autorizada por unanimidad de votos.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre MITSUBISHI-HITACHI METALS

Eliminado: 1 Párrafo, 2 renglones y 18 palabras.

MACHINERY, INC. y SIEMENS [AKTIENGESELLSCHAFT]. Es el [asunto] CNT-117-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

**AFR:** Gracias.

La primera empresa mencionada la defino como MHMM, y esta adquiere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones representativas del capital social de Primetals Technologies, Limited, que es propiedad de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT (lo llamamos "Siemens AG"). En adición, MHMM adquirirá [REDACTED] de la parte proporcional de las acciones de ABP Induction, LLC, que son propiedad indirecta de Siemens AG.

Como resultado de la operación, MHMM será el propietario indirecto del [REDACTED] del capital social de [REDACTED] y del [REDACTED] del capital social de [REDACTED]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Actualmente, es preciso señalar que, [REDACTED]

Después de la operación, [REDACTED]

Como resultado de la operación, [REDACTED] digo todos estos son términos definidos en el proyecto de resolución, será el propietario indirecto del [REDACTED] del capital social de [REDACTED]

[REDACTED]

La operación tiene pocas probabilidades de tener efectos adversos a la competencia y libre competencia.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta transacción?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay siete votos a favor, queda autorizada esta transacción la CNT... por unanimidad de votos, la CNT-117-2019.

Eliminado: 1 Párrafo, 6 renglones y 56 palabras.

En el siguiente punto del orden del día, el quinto, está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CD&R Arrow Parent, LLC; CD&R Arrow Merger Sub, Inc.; y Anixter International Inc. Es el asunto CNT-129-2019 (sic) [CNT-124-2019].

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** Muchas gracias, Comisionada Presidente.

La operación consiste en la adquisición por parte de CD&R [Arrow Parent, LLC] ("Accionista CD&R") del [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación de Anixter International Inc. (que es la "Sociedad Objeto"). [REDACTED]

[REDACTED]

Como consecuencia, el comprador adquirirá indirectamente el [REDACTED] de las acciones de las [REDACTED] subsidiarias mexicanas de Anixter International Inc.

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No incluye cláusula de no competencia [REDACTED]

En la Ponencia se describen cada una de estas empresas, se hace un pequeño análisis de la transacción que nos lleva a estas conclusiones.

Y, por lo tanto, recomiendo autorizar la concentración... la operación.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

Unanimidad de votos, aquí hay unanimidad de votos, queda autorizada por unanimidad de votos la concentración CNT-124-2019.

Finalmente, el último punto en el orden del día de hoy está la presentación, discusión y, en su caso, resolución del recurso de reconsideración promovido por Autotransportaciones de Aeropuertos de Mazatlán, S.A. de C.V. y Jesús Román Aguayo Hernández en contra de la resolución emitida por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia el primero de marzo del año dos mil doce en el expediente DE-005-2009. El asunto es el RA-052-2012.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV):** Gracias, Comisionada Presidenta.

Eliminado: 4 renglones y 18 palabras.

Como lo mencionó este asunto deriva de la resolución emitida por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia en el expediente DE-005-2009, el primero de marzo de dos mil doce, en la que se acreditó entre otras cuestiones: i) la responsabilidad de Autotransportaciones de Aeropuertos de Mazatlán, S.A. de C.V. ("Atamsa"), entre otros agentes económicos, por la comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de prestación de los servicios de transporte terrestre de turistas en Mazatlán, Sinaloa; ii) la participación de Jesús Román Aguayo Hernández (en adelante "JAguayo") por haber actuado directamente en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas mencionadas, en la representación o por cuenta y orden de Atamsa; iii) la participación de diversas personas físicas que indujeron, propiciaron, participaron y coadyuvieron en la comisión de las prácticas monopólicas absoluta señaladas.

Por lo anterior, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia impuso diversas sanciones a los agentes económicos responsables.

Inconformes con la resolución el veintiséis de abril de dos mil doce, JAguayo y Atamsa presentaron ante la Oficina de Servicios de la Secretaría de Economía ubicada en Mazatlán, Sinaloa, el escrito mediante el cual interpusieron recurso de reconsideración en contra de la resolución. El siete de mayo de dos mil doce se recibió dicho escrito en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia al cual le fue asignado el número de expediente RA-052-2012.

Posteriormente mediante acuerdo de once de mayo de dos mil doce, emitido por el Presidente Comisión Federal de Competencia y el Secretario Ejecutivo, se desechó el recurso de reconsideración, toda vez que consideraron que fue presentado fuera del plazo legal.

Inconformes con el acuerdo de desechamiento JAguayo y Atamsa interpusieron una demanda de amparo, la cual siguiendo la secuencia procesal fue resuelta el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (en adelante me referiré como "Tribunal Especializado"), en la que se determinó conceder el amparo a los ahora recurrentes y ordenó emitir otro acuerdo en el que dejará insubsistente el acuerdo de desechamiento y, en su lugar, emitiera uno nuevo en el que, se tome como fecha de presentación la del recurso de reconsideración, aquella en la que fue presentada en la Oficina de Servicios de la Secretaría de Economía y, con base en ello, acuerde lo conducente sobre su admisión.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido el treinta de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, dio cumplimiento a lo ordenado por la ejecutoria, en los siguientes términos:

(i) se dejó insubsistente el acuerdo de desechamiento de once de mayo de dos mil doce, emitido por el Presidente Comisión Federal de Competencia y el Secretario Ejecutivo de la extinta Comisión Federal de Competencia; (ii) se tuvo por presentado el recurso de reconsideración el veintiséis de abril de dos mil doce, esto es, en la

fecha en que el recurso de reconsideración fue presentado en la Oficina de Servicios de la Secretaría de Economía ubicada en Mazatlán, Sinaloa; (iii) se admitió a trámite el recurso de reconsideración y se admitieron diversas pruebas; (iv) se previno a Atamsa y JAguayo respecto de los elementos de convicción anexo al recurso de reconsideración y respecto de la confidencialidad de la información presentada; (v) se ordenó dar vista del recurso de reconsideración a los emplazados en el expediente para que manifiesten lo que a su derecho conviniera dentro de los diez días hábiles siguientes a que surtiera efectos la publicación por lista del acuerdo.

Conducta investigada, se refiere a actos consistentes en la celebración de contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores con el objeto de dividir, distribuir, asignar, imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables, en la prestación de los servicios en el periodo investigado, previsto en la fracción III del artículo 9 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica.

Existencia de un acuerdo, celebración del convenio entre las denunciadas definidas en la resolución recurrida como los grupos de interés económico identificados como Grupo Rojos y Grupo Verde y Atamsa, con el objeto de segmentarse el mercado de la prestación de servicio de transporte terrestre de turistas en la Ciudad de Mazatlán, estado de Sinaloa. Estas contaron con el auxilio y apoyo de diversos funcionarios públicos municipales, estatales y federales, así como de representantes de Confederaciones de trabajadores.

En ese tenor, la segmentación imputada en el oficio de probable responsabilidad consistió en que, Atamsa únicamente prestaría veinte servicios de transporte de pasajeros de los hoteles al aeropuerto cada día, mientras que el resto serían prestados por el Grupo Rojos y Grupos Verde, de manera indistinta, aun cuando previamente los usuarios de los servicios los hubiesen contratado con Atamsa, dividiéndose así el mercado investigado en dicha ruta.

Por otro lado, se recabaron elementos que acreditaron a nivel presuntivo que el Sindicato Rojo y el Sindicato Verde comenzaron a realizar bloqueos en las calles de Mazatlán, toda vez que los vehículos de Atamsa llevaban pasaje de los hoteles al aeropuerto. Después de mucho tiempo de conflicto las autoridades reunieron a los mencionados Sindicatos y a Atamsa a negociar un convenio del cual se desprende que Atamsa, el Sindicato Verde y el Sindicato Rojo celebraron claramente un acuerdo con el objeto de repartirse los clientes que necesitan ir de sus respectivos hoteles al aeropuerto. El acuerdo consistió en limitar el número de servicios de Atamsa a veinte por día y el resto sería prestado por los Sindicatos en perjuicio de los clientes o turistas que pudieran requerir los servicios dentro de la ruta hotel – aeropuerto y que a partir de la firma de dicho convenio no podrían decidir cuál de los servicios contratar. Tanto Atamsa como Sindicatos se comprometieron a no competir entre ellos en la ruta referida.

Por lo anterior, y como ya se señaló con anterioridad los recurrentes interpusieron recurso de reconsideración materia del presente, en el cual hicieron valer los siguientes argumentos:

- Que se había configurado la caducidad del procedimiento toda vez que hubo inactividad procesal por un año y un día.
- JAguayo carece de legitimación activa dado que no es agente económico y no tiene concesiones ni permisos.
- Atamsa no firmó por su representación legal convenio alguno, y, por tanto, no participó en la conducta imputada.
- El documento firmado era solo un bosquejo, ensayo o un proyecto de convenio; y
- La ilegalidad en la sanción, la sanción está debidamente... lo que señalan los recurrentes que, la sanción está indebidamente motivada, no se individualizó la sanción, además de que la misma proviene de un precepto que no reúne los requisitos de certidumbre jurídica.

Los argumentos hechos valer por los recurrentes son señalados y calificados en el proyecto de resolución que puse a consideración de este Pleno con anterioridad. Y a manera de conclusión se califican como infundados e inoperantes, toda vez que no desvirtúan las conclusiones a las que se llegaron en la resolución recurrida.

Por lo anterior, mi propuesta a este Pleno es emitir la resolución correspondiente, en la que se confirme el sentido de la resolución DE-0[0]5-2009, emitida por la extinta Comisión Federal de Competencia Económica (sic).

Gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar el proyecto o la resolución que nos propone el Comisionado Ponente en el sentido de confirmar la resolución original?

Aquí hay siete votos a favor, es el asunto RA-052-2012. Queda autorizada la resolución en los términos que lo plantea el Ponente.

Con esto hemos dado por terminada la sesión de hoy.

Muchas gracias a todos.

Buenos días.